

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 999 de 2003, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 27 de octubre de 2008.—El ilustrísimo señor don Eduardo Delgado Hernández, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 42 de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 999 de 2003-AG, a instancias del procurador don Fernando García Sevilla, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Pepe Isbert, números 2-6, de Madrid, que actuó bajo la dirección de la letrada doña María Victoria Vázquez López, contra “Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Rafael Sánchez-Izquierdo Nieto y asistida del letrado don Miguel A. Cortés Rodríguez; don Valentín y don Víctor Berriochoa Sánchez-Moreno, representados por el procurador don Pedro Vila Rodríguez y asistidos del letrado don José A. Pedreira López-Membrilla; “Odo, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Belén Aroca Flórez y asistida del letrado don Antonio Rodríguez Morató; “Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Eduardo Codes Feijoo y asistido del letrado don Ricardo Teigell Guerrero-Strachan; don Manuel Rivero Vázquez, representado por el procurador don Antonio Martín Fernández y asistido del letrado don Pedro García Pérez; don José Barrado González, representado por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger y asistido del letrado don Julio Doncel Morales; don Francisco José Villasant de la Puente, representado por la procuradora doña María José Rodríguez Teijeiro y asistido del letrado don Daniel Basterra Alonso; don Ignacio de Vicente Usabel, representado por el procurador don Ignacio Argos Linares y asistido del letrado don Ignacio Vellón Fernández, y “Sociedad Puerta Herrero, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía, sobre realización de obras de reparación o de reconstrucción.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el procurador don Fernando García Sevilla, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Pepe Isbert, números 2-6, de Madrid, contra “Empresa Municipal de la Vivienda, Sociedad Anónima”; don Valentín y don Víctor Berriochoa Sánchez-Moreno, “Odo, Sociedad Anónima”, “Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, don Manuel Rivero Vázquez, don José Barrado González, don Francisco José Villasant de la Puente, don Ignacio de Vicente

Usabel y “Sociedad Puerta Herrero, Sociedad Anónima”:

Primero. Debo absolver y absuelvo a don Valentín y don Víctor Berriochoa Sánchez-Moreno, “Odo, Sociedad Anónima”, “Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, don Manuel Rivero Vázquez, don José Barrado González, don Francisco José Villasant de la Puente, don Ignacio de Vicente Usabel y “Sociedad Puerta Herrero, Sociedad Anónima”, de las pretensiones contra ellos deducidas en la demanda, y ampliación y en virtud de intervención provocada los cinco últimos.

Segundo. Debo condenar y condeno a la comunidad de propietarios de la calle Pepe Isbert, números 2-6, de Madrid, al pago de las costas causadas a los demandados e intervinientes a que se refiere el anterior pronunciamiento.

Tercero. Debo condenar y condeno a la “Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sociedad Anónima”, a que realice las obras necesarias de reparación para solucionar las deficiencias en viviendas y zonas comunes del edificio sito en la calle Pepe Isbert, números 2-6, de Madrid, que se señalan en el dictamen pericial emitido por la arquitecta doña Luisa María Castejón Jiménez y con las soluciones técnicas que la misma señala, bajo apercibimiento, caso de no realizarlo, de que se ordenarán ejecutar a su costa, también según las indicaciones y valoración que da dicha perito.

Cuarto. Debo absolver y absuelvo a la “Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sociedad Anónima”, de las demás pretensiones contra ella deducidas en la demanda.

Quinto. No se imponen expresamente a ninguna de las partes las costas ocasionadas a la “Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, Sociedad Anónima”.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado y ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Sociedad Puerta Herrero, Sociedad Anónima”, se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.238/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

Don Ignacio Martín-Borregón García de la Chica, secretario titular del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y en los autos de juicio ordinario número 585 de 2007, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 64 de 2009

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Marta Fernández

Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 585 de 2007, a instancias de “Súper Pik, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don José Luis Pinto Marabotto, contra don Daniel Rosca, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de “Súper Pik, Sociedad Limitada”, contra don Daniel Rosca, le debo condenar y condeno a que abone a la actora 13.889,77 euros, sus intereses legales desde la interposición judicial y las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, en paradero desconocido, don Daniel Rosca, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.236/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 555 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad “FCE Bank, PLC”, sucursal en España, representada por el procurador don Antonio Gómez de la Serna Adrada, contra don Gustavo Adolfo Chamorro Molina y don Manuel Alexander Laverde Gómez, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone solidariamente a la parte actora la cantidad de 14.483,07 euros, más los intereses moratorios pactados, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Manuel Alexander Laverde Gómez la precedente resolución.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.355/09)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.506 de 2008, siendo la demandante doña Concepción Regojo Otero y la demandada doña Iluminada Romero Peña, en el juicio referenciado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio con el número 1.506 de 2008, seguidos por el procurador de los tribunales señor Juanas Blanco, en nombre y representación de doña Concepción Regojo Otero, asistida del letrado señor Callo Muñoz, contra doña Iluminada Romero Peña, declarada en rebeldía, procede a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Juanas Blanco, en nombre y representación de doña Concepción Regojo Otero, contra doña Iluminada Romero Peña, declarada en rebeldía, declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente sobre la vivienda sita en la calle García de Paredes, número 30, de Madrid, por falta de pago de las rentas, condenando a la demandada a que la desaloje y deje a la libre disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hace en el plazo legal, condenando igualmente a doña Iluminada Romero Peña al pago de la cantidad de 14.165,25 euros en los términos reclamados, junto a las rentas que vayan venciendo hasta el desalojo, los intereses legales desde la interposición judicial y las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y dado el ignorado paradero de la demandada, por el presente se notifica a doña Iluminada Romero Peña a fin de que en el término de cinco días pueda impugnarla en apelación ante este mismo Juzgado.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.302/09)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ordinario número 1.559 de 2005, seguido a instancias de Gerencia del Poblado Dirigido de San Cris-

tóbal de los Ángeles, frente a herencia yacente y herederos inciertos de don Francisco Planelles Ramírez, doña Esperanza Cazalilla López, don Manuel Planelles Cazalilla, don Francisco Planelles Cazalilla, don José Planelles Cazalilla, doña María de la Cabeza Planelles Cazalilla y doña Concepción Ruiz Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de noviembre de 2006.—Doña María Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.559 de 2005, seguidos a instancias de Gerencia del Poblado Dirigido de San Cristóbal de los Ángeles, representada por la procuradora de los tribunales doña Cristina Deza García y asistida por el letrado don Manuel Moreno Bellosillo, frente a doña Esperanza Cazalilla López, don Manuel Planelles Cazalilla, don Francisco Planelles Cazalilla, don José Planelles Cazalilla, doña María de la Cabeza Planelles Cazalilla, doña Concepción Ruiz Pérez y herencia yacente y herederos inciertos de don Francisco Planelles Ramírez, representados por la procuradora de los tribunales doña Susana Gómez Castaño, sin profesional asignado, asistida por el letrado don Jesús Rodríguez Córdoba.

Fallo

Se estima la demanda presentada por Gerencia del Poblado Dirigido de San Cristóbal de los Ángeles, frente a doña Esperanza Cazalilla López, don Manuel Planelles Cazalilla, don Francisco Planelles Cazalilla, don José Planelles Cazalilla, doña María de la Cabeza Planelles Cazalilla, doña Concepción Ruiz Pérez y herencia yacente y herederos inciertos de don Francisco Planelles Ramírez.

Se declara de propiedad de los demandados la finca número 73.384, sita en la calle Benimamet, número 12, primero izquierda, del Poblado Dirigido de San Cristóbal de los Ángeles, condenándolos a elevar a escritura pública el contrato de adjudicación de dicha vivienda, así como la inscripción de la titularidad registral en el correspondiente Registro de la Propiedad.

No procede la expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a herencia yacente y herederos inciertos de don Francisco Planelles Ramírez, doña Esperanza Cazalilla López o herederos inciertos de doña Esperanza Cazalilla López, don Francisco Planelles Cazalilla o herederos inciertos de don Francisco Planelles Cazalilla y doña Concepción Ruiz Pérez o herederos inciertos de doña Concep-

ción Ruiz Pérez la sentencia dictada en los presentes autos, al ser desconocido su paradero.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.141/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 745 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de mayo de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 745 de 2007, promovidos a instancias de la mercantil "Súper Pik, Sociedad Limitada", representada por el procurador don José Luis Pinto Marabotto y defendida por el letrado don Rafael Rodríguez de Diego, declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de la entidad "Súper Pik, Sociedad Limitada", contra don Rafael Guerra Aldehuela, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 24.040 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y con expresa imposición al mismo demandado de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Diligencia.—En Madrid, a 14 de mayo de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en el día de la fecha es firmada y entregada a la oficina judicial por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe la anterior sentencia, y se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Rafael Guerra Aldehuela la sentencia de fecha 14 de mayo de 2008.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.237/09)